



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00051-00. SUCESION DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer.

Cali, 22 de marzo de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00051-00 -SUCESION**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Sucesión del causante Darío Hernán Castañeda Cano se allegó por parte de los herederos, señores Leydi Johanna Castañeda Narváez, Duvan Alexander Castañeda Serna, Diana Marcela Castañeda Ortiz, Angélica Johanna Castañeda Ortiz, Lizeth Dayana Castañeda Martínez y Richard Clayderman Castañeda Ortiz.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó las citaciones enviadas a los antes indicados.

Consideraciones:

Señala el artículo 492 del C.G.P. que:

"El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código."

Seguidamente el artículo 491 del C.G.P. dispone que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00051-00. SUCESION DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

“(…)

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. “

Así las cosas, y como se encuentra acreditada la legitimación en la causa por parte de los herederos antes relacionados, se procederá a reconocerlos como tales y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante Dario Hernan Castañeda Cano y el edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante y la señora Alba Lorena Alzate Pacheco, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores Leydi Johanna Castañeda Narváez, Duvan Alexander Castañeda Serna, Diana Marcela Castañeda Ortiz, Angélica Johanna Castañeda Ortiz, Lizeth Dayana Castañeda Martínez y Richard Clayderman Castañeda Ortiz como herederos del señor Dario Hernan Castañeda Cano, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores **Claudia Julieth Castro Perdomo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.685.809 y tarjeta profesional No. 257.889 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la señora Lizeth Dayana Castañeda Martínez y quien cuenta con registro vigente y al doctor **Carlos Alberto Rodríguez Cabrera** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.547 y tarjeta profesional No. 234.472 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de los señores Leydi Johanna Castañeda Narváez, Duvan Alexander Castañeda Serna, Diana Marcela



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00051-00. SUCESION DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

Castañeda Ortiz, Angélica Johanna Castañeda Ortiz, y Richard Clayderman Castañeda Ortiz c y quien cuenta con registro vigente

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M., del día 25 DE MAYO del año 2022 para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas del causante Dario Hernan Castañeda Cano y de la sociedad conyugal conformada por el mismo y la señora Alba Lorena Alzate Pacheco

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes CINCO (5) días antes a la fecha antes indicada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

OCTAVO: GLOSAR para que obre y conste las citaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00051-00. SUCESION DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6731aee6a8956262082b8cde8f91f9aa01d1947b30914dc29824168dcd303bd8**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>